



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

Mexicali, Baja California, a 13 de Febrero del 2023.

PRODUCTORES MACIAS, S.P.R. DE R.L.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, por la empresa **PRODUCTORES MACIAS, S.P.R. DE R.L.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dependencia Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el sector minero del proyecto **"APROVECHAMIENTO DE CANTOS RODADOS EN LOS BANCOS NORTE Y SUR DEL EJIDO VALLE TRANQUILO DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**,

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Dependencia Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dependencia Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Dependencia Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Dependencia Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del sector minero del Proyecto **"APROVECHAMIENTO DE CANTOS RODADOS EN LOS BANCOS NORTE Y SUR DEL EJIDO VALLE TRANQUILO DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA"**, promovido por **PRODUCTORES MACIAS, S.P.R. DE R.L.**, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de Abril del 2022, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha del 2022, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD018**.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 28 de Abril del 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/019/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 21 al 27 de Abril del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Dependencia federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38,39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 04 de Mayo del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323-8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
4. Que el 04 de mayo del 2022, el promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de la fecha del 2022, remitiendo la página 5A de la sección Estatal del diario "El Mexicano" de fecha 24 de Abril del 2017, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/867/2022, de fecha 27 de Abril del 2022**, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General se haya pronunciado al respecto.
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/870/2022, de fecha 27 de Abril del 2022**, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

de la emisión del presente oficio, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se haya pronunciado al respecto.

7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/865/2022**, de fecha 27 de Abril del 2022, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio, el Consejo Municipal, se haya pronunciado al respecto.
8. Que con fecha 30 de Junio del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/4945/22 de fecha 28 de junio del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió opinión técnica con relación al **proyecto**.
9. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto; y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dependencia Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promoviente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, el proyecto consiste en la explotación de canto rodado con una superficie de 27,283.28 m², que involucra 2 bancos el Banco Norte (con una superficie de Superficie de 19,782.58 m², Banco Sur con una Superficie de 7,500.70 m², con pretendidas ubicaciones en la Zona Federal Marítima Terrestre colindantes a las parcela 43 (Banco Norte) y parcela 53 y 54 (Banco Sur) del Ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal de El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California

El volumen total de canto rodado solicitado por la empresa **PRODUCTORES MACIAS, S.P.R. DE R.L.**, es de 35,280 toneladas por un período de **15 años** extrayendo un volumen de 2,352 ton/año del Banco (Norte) y Banco (Sur).

La extracción del canto rodado será de manera manual (artesanal) y no se pretende realizar ningún tipo de beneficio de minerales, ni tampoco se utilizara maquinaria para la extracción del canto rodado.

Una vez recolectado el canto rodado, este se pondrá en una cubeta de 20 litros y posteriormente se almacenara en costales de ixtle o plástico de 35 kg de capacidad, los costales se cargaran hasta el vehículo para su transporte al área del almacenamiento fuera de la zona federal.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

CUADRO DE CONSTRUCCION BANCO (NORTE)						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
	PM01			PM01	615,933.3204	3,344,642.0033
PM01	PM02	S 02°14' 55" E	50.000	PM02	615,935.2821	3,344,592.0418
PM02	PM03	S 02°14' 55" E	50.000	PM03	615,937.2439	3,344,542.0803
PM03	PM04	S 02°14' 55" E	50.000	PM04	615,939.2056	3,344,592.1188
PM04	PM05	S 02°14' 55" E	50.000	PM05	615,941.1673	3,344,542.1573
PM05	PM06	S 02°14' 55" E	50.000	PM06	615,943.1291	3,344,392.1958
PM06	PM07	S 02°14' 55" E	50.000	PM07	615,945.0908	3,344,342.2343
PM07	PM08	S 02°14' 55" E	50.000	PM08	615,947.0525	3,344,292.2728
PM08	PM09	S 02°14' 55" E	50.000	PM09	615,949.0143	3,344,242.3113
PM09	PM010	S 02°14' 55" E	50.000	PM010	615,950.9760	3,344,192.3498
PM010	PM011	S 02°14' 55" E	50.000	PM011	615,952.9377	3,344,142.3883
PM011	PM012	S 02°14' 55" E	50.000	PM012	615,954.8995	3,344,092.4268
PM012	PM013	S 02°14' 55" E	50.000	PM013	615,956.8612	3,344,042.4653
PM013	PM014	S 02°14' 55" E	50.000	PM014	615,958.8229	3,343,992.5038
PM014	PM015	S 02°14' 55" E	50.000	PM015	615,960.7847	3,343,942.5423
PM015	PM016	S 02°14' 55" E	50.000	PM016	615,962.7464	3,343,892.5808
PM016	PM017	S 02°14' 55" E	40.500	PM017	615,964.3354	3,343,852.1123
PM017	17	S 87°45' 04" W	25.000	17	615,939.3544	3,343,851.1313
17	16	N 02°14' 55" W	40.500	16	615,937.7654	3,343,891.5999
16	15	N 02°14' 55" W	50.000	15	615,935.8037	3,343,941.5614
15	14	N 02°14' 55" W	50.000	14	615,933.8419	3,343,991.5229
14	13	N 02°14' 55" W	50.000	13	615,931.8802	3,344,041.4844
13	12	N 02°14' 55" W	50.000	12	615,929.9185	3,344,091.4459
12	11	N 02°14' 55" W	50.000	11	615,927.9567	3,344,141.4074
11	10	N 02°14' 55" W	50.000	10	615,925.9950	3,344,191.3689
10	9	N 02°14' 55" W	50.000	9	615,924.0333	3,344,241.3304
9	8	N 02°14' 55" W	50.000	8	615,922.0715	3,344,291.2919
8	7	N 02°14' 55" W	50.000	7	615,920.1098	3,344,341.2534
7	6	N 02°14' 55" W	50.000	6	615,918.1481	3,344,391.2149
6	5	N 02°14' 55" W	50.000	5	615,916.1863	3,344,441.1764
5	4	N 02°14' 55" W	50.000	4	615,914.2246	3,344,491.1379
4	3	N 02°14' 55" W	50.000	3	615,912.2629	3,344,541.0994
3	2	N 02°14' 55" W	50.000	2	615,910.3011	3,344,591.0609
2	1	N 02°14' 55" W	50.000	1	615,908.3394	3,344,641.0223
1	PM01	N 87°45' 04" E	25.000	PM01	615,933.3204	3,344,642.0033

Superficie 19,762.58 m²





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

CUADRO DE CONSTRUCCION BANCO (SUR)						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				PM01	615,803.2720	3,338,701.9520
PM01	PM02	S 08°08´48" W	50.000	PM02	615,796.1936	3,338,652.4568
PM02	PM03	S 08°08´48" W	50.000	PM03	615,789.1082	3,338,602.9612
PM03	PM04	S 08°08´48" W	41.904	PM04	615,783.1700	3,338,581.4800
PM04	PM05	S 13°54´54" W	29.481	PM05	615,776.0805	3,338,532.8645
PM05	PM06	S 13°54´54" W	29.481	PM06	615,768.9910	3,338,504.2490
PM06	PM07	S 10°21´16" W	50.622	PM07	615,759.8924	3,338,454.4518
PM07	PM08	N 10°21´16" W	49.035	PM08	615,751.0790	3,338,406.2150
PM08	PM09	N 79°38´48" W	25.000	PM09	615,726.4860	3,338,410.7080
PM09	7	N 10°21´16" E	49.036	7	615,735.2996	3,338,458.9452
7	6	N 10°21´16" E	51.399	6	615,744.5380	3,338,509.5070
6	5	N 13°54´54" E	30.257	5	615,751.8144	3,338,538.8764
5	4	N 13°54´54" E	28.221	4	615,758.6010	3,338,566.2690
4	3	N 08°08´49" E	40.645	3	615,764.3608	3,338,606.5038
3	2	N 08°08´49" E	50.000	2	615,771.4464	3,338,655.9992
2	1	N 08°08´49" E	50.000	1	615,778.5320	3,338,705.4950
1	PM01	S 81°51´09" E	24.999	PM01	615,803.2720	3,338,701.9520
Superficie 7,505.70 m²						

Nombre de los polígonos	Superficie (m ²)
Banco (Norte)	19,762.58
Banco (Sur)	7,505.70
Superficie Total: 27,268.28 m²	

Preparación del sitio:

Para el desarrollo del proyecto, no se requiere realizar ninguna actividad de preparación, ya que los materiales están en la superficie, además de que se tienen los caminos de acceso necesarios

Etapas de operación y mantenimiento: Como parte de la operación del proyecto, se contempla la recolección manual de cantos rodados de forma discoide de diferentes medidas, dependiendo de la demanda del mercado; dichos materiales se van a recolectar en cubetas de plásticos de 20 litros de capacidad, los cuales se utilizarán para el llenado de costales de 35 kg de capacidad, mismos que serán cargados por las personas hasta la zona de almacenamiento temporal

Durante el día los costales con el material serán transportados hacia la zona de almacenamiento fuera de la Zona Federal; en esta área se va a llevar a cabo la carga del camión con la plataforma, mismo que transportará 16 super sacos hacia el mercado, principalmente en Estados Unidos.

No se va a realizar en la zona ninguna reparación a vehículos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

No se tiene contemplada la generación de residuos sólidos o líquidos en el área del proyecto; el mantenimiento de los vehículos se va a realizar en talleres especializados en el poblado El Rosario.

No se contempla llevar a cabo el control de malezas o fauna nociva.

Etapa de abandono del sitio: Para el abandono del sitio, solo se van a retirar los vehículos, verificando que tanto el área del banco como la Zona Federal de Playa se encuentren limpias.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

IV. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (2014)	CONGRUENCIA
<p>3. PROCESO DE ACTUALIZACION</p> <p>Se identificaron nuevos actores sectoriales para cuyas actividades se determinaron consecuentemente los lineamientos y criterios de regulación ecológica que a continuación se refieren:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se incorporan 2 sectores económicos, la minería, la pesca y acuicultura, junto con sus impactos territoriales. 2. Criterios de regulación ecológica para la pesca y acuicultura responsable y las practicas de minería sustentable. 3. El modelo de ordenamiento se alinea con el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacifico Norte. 4. Se establece una cota forestal que da certidumbre al sector forestal y protege a los ecosistemas que lo sostienen. 5. Criterios sobre el enfoque ecosistémico y su aplicación al manejo adaptativo. 6. Criterios explícitos de adaptación y mitigación al cambio climático y a la disminución del riesgo y la vulnerabilidad. 7. Criterios para disminuir el riesgo y aumentar la residencia social de la infraestructura industrial y el tejido sistémico ambiental que lo sostiene. 8. Reducción de la huella ecológica del desarrollo en la infraestructura estatal para disminuir el uso de electricidad por fuentes convencionales, se reutilice el agua. 9. Proteger las dunas costeras y los humedales al desalentar su transformación y la construcción sobre ellos. 10. Se definen accesos y servidumbres en la zona federal marítimo terrestre. 11. Se establece alturas máximas de las construcciones costeras 12. Acotar el crecimiento irregular y desordenado de los centros de población para enfrentar y disminuir la contaminación. 13. Se delimitan las ANPs de carácter federal y los criterios remiten a los interesados a las regulaciones de sus decretos o planes de manejo. 	<p>El proyecto es congruente con este lineamiento.</p>
<p>4.2 Metodología para la Regionalización</p> <p>Región A: Bahía de Los Anteles - Paralelo 28 Región F: San Felipe – Bahía de Los Ángeles Región M: Mexicali y Valle Región Pb: Playas de Rosarito – Punta Banda Región Q: Punta Banda –San Quintín Región Qp: San Quintín – Paralelo 28 Región S: Sierras</p>	





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

<p>Región T: Tecate Región Ti: Tijuana</p>	
<p>Sistema de clasificación de las Unidades terrestres o de Paisaje Subsistema 1.2.Qp.1.1.a 1. (Provincia) Sierras de Baja California 1.1 (Ambiente) Costero 1.1.Qp (Región) San Quintín – Paralelo 28 1.1.Qp.4 (Sistema) Litoral expuesto 1.1.Qp.4.1 (Subsistema) Costas con acantilados</p>	
<p><i>De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra:</i> En la Unidad de Gestión Ambiental: UGA-2, Sector estratégico urbano. Rasgo de identificación: CP-San Quintín, CP-La Rumorosa, CP Luis Echeverría (El Hongo), CP Guadalupe Victoria, CP Mexicali, CP Tijuana, CP Ensenada. Clave de Unidad Ambiental – superficie (ha) 1.2.Qp.1.1.a – 91,716.736 Política ambiental: Política Aprovechamiento sustentable. Criterios de regulación ecológica: UGA 2E Minería: Min01 al Min22 Observaciones particulares: Superficie de la UGA: 679,658.649 ha Indicadores de diagnostico: Riesgo: bajo, medio alto. Conflicto ambiental: medio, alto, muy alto. Topoformas presentes: llanuras, mesetas y lomeríos.</p>	
<p>5.2 Diagnostico del sistema territorial en Baja California Para determinar la zonificación territorial en términos estratégicos de ordenamiento ecológico, el estado se dividió en Unidades de Gestión Ambiental (UGA), que se define como la unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas. De esta manera el estado de Baja California queda conformado por 13 UGA.</p>	
<p>5.3 Metodología para la evaluación de la aptitud del territorio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sector Urbano. 2. Suburbano 3. Agrícola 4. Pecuario 5. Turismo 6. Turismo Baja densidad 7. Conservación 8. Forestal 9. Minería 	
<p>5.4 Grupos de aptitud</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas Naturales Protegidas de competencia federal y estatal. Estos son instrumentos formales de la política ambiental cuya regulación de usos y actividades se determina en el decreto y el programa de manejo respectivos. • Delimitación de áreas a preservar, proteger, restaurar y/o conservar, con un estatus distinto a las ANP, como pueden ser los sitios RAMSAR, así como aquellas que requieran de medidas de mitigación para atenuar y compensar los conflictos ambientales definidos en el diagnóstico. • Regionalización (unidades de paisaje, geomorfología, vegetación y uso de suelo, entre otros). • Los centros de población, que serán considerados como unidades de gestión ambiental. Estos están formalmente definidos por decretos estatales y establecen el ámbito territorial de actuación del sector urbano, el cual debe ser 	





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

planificado y regulado a través de los programas de desarrollo urbano.	
<p>6. PRONOSTICO</p> <p>Se presentan dos escenarios:</p> <p>El tendencial.- El que muestra las implicaciones ambientales si se continúan las actividades sectoriales como se han venido haciendo hasta el momento.</p> <p>El estratégico.- propone las metas ambientales a futuro que buscan revertir las tendencias del deterioro ambiental y una nueva visión en la que las actividades productivas incluyen un conjunto de reglas que promuevan la sustentabilidad en sus actividades. La resultante final del escenario estratégico es la imagen objetivo, esta muestra para cada sector las metas globales de sustentabilidad que son la base para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico.</p>	
<p>6.1 Proyecciones tendenciales de cobertura de suelo al 2015 y 2020</p> <p>Se generaron tendencias de cobertura de suelo para los años 2015 y 2020, fechas intermedias entre 2003 y 2023, estas fueron obtenidas de proyecciones lineales a partir de las tasas de incremento medio anual en cada categoría de cobertura de suelo de 1980 a 2003.</p>	
<p>6.2 Escenario tendencial por sectores</p> <p>Minería</p> <p>Producción minera: se parte del supuesto que al existir un cambio en el modelo de producción (de minería intensiva y de uso tradicional a minería intensiva y tecnificada) se busca rentabilidad y aumentan los niveles de producción pero se dejan de lado aspectos como conservación de la biodiversidad y un uso óptimo de los recursos naturales que sirven como insumo para la actividad. El volumen de demanda en el consumo de productos mineros se mantendrá, lo cual no significa que se deje de consumir recursos naturales, es decir, el consumo de recursos aumenta pero también implica el uso de insumos químicos que ejercen presión negativa en los mismos.</p>	El proyecto cumple con este lineamiento
<p>6.3 Escenario Estratégico (Imagen Objetivo) por sectores</p> <p>Sector minero</p> <p>La extracción de minerales metálicos no está muy extendida, sin embargo existe un potencial minero que prevé la expansión de esta actividad, por lo que es necesario implementar medidas que permitan prevenir mitigar y compensar los impactos ambientales que esta actividad produce. En el tema de la conservación de biodiversidad y ecosistemas, se plantea la intervención de entre el 20 y el 40% de la superficie del predio quedando para la conservación y conectividad de los ecosistemas entre el 60 y el 80% de vegetación y una serie de medidas que permitan la compensación ambiental de los ecosistemas y biomasa vegetal perdida. Se estarán implementando una serie de medidas tecnológicas que permitan la prevención de la contaminación durante la operación así como un conjunto de acciones que rehabiliten los ecosistemas en la etapa de abandono de los sitios aprovechados. La extracción de minerales no metálicos (rocas, arena, etc.) en particular en los cauces (zona federal) de los ríos y arroyos es una actividad muy extendida y ha producido impactos ambientales en diversos sitios en el estado. Ante esto se estará planteando un conjunto de medidas de rehabilitación para los sitios abandonados y en explotación en los que se busque recuperar la vegetación y minimizar los efectos de la erosión. En los nuevos aprovechamientos, se podrá aprovechar entre el 20 y 40% del predio y en el resto se estará conservando la vegetación para mantener la continuidad en los ecosistemas, así como un conjunto de medidas que permitan rehabilitar los sitios cuando estos se abandonen.</p>	El proyecto cumple con este lineamiento
<p>7. PROPUESTA DE MODELO</p> <p>Establece una política ambiental destinada a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable.</p> <p>El Ordenamiento Ecológico, considera los elementos económicos, sociales, ambientales y de gestión, bajo una perspectiva de sustentabilidad, donde se hagan compatibles las</p>	El proyecto es congruente con esta política





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

aptitudes y capacidades del territorio del estado de Baja California, buscando con ello una distribución equitativa de los recursos existentes.

a) Objetivos Generales

- Identificar las aptitudes y capacidades del territorio tanto en términos técnicos como normativos.
- Determinar los factores económicos, sociales, ambientales y de gestión que justifican la necesidad del Ordenamiento Ecológico.
- Precisar los lineamientos, acciones, estrategias y programas que dan sustento el Ordenamiento Ecológico en el Estado.
- Establecer los lineamientos generales normativos para la regulación del Ordenamiento Ecológico con base en los instrumentos jurídicos existentes.

Resultado esperados de la aplicación del ordenamiento

- Regular los factores ambientales, urbanos, sociales y económicos, presentes en el territorio, con el propósito de fomentar un desarrollo más equilibrado.
- Promover un desarrollo de actividades económicas en el estado y los municipios bajo un enfoque del desarrollo sustentable, considerando a los tres órdenes de gobierno.
- Promover una mejora en la calidad del medio ambiente tomando en cuenta a todos los actores que intervienen en el territorio.
- Reducir los impactos negativos que podrían causar la falta de abastecimiento de agua en el Estado.
- Mejorar la calidad de vida, a través del fomento al empleo de los habitantes de cada región del Estado y de la protección de los recursos y servicios ambientales.

7.1 Metodología para el Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California

La propuesta de zonificación para el modelo de ordenamiento ecológico se construyó con base en el análisis de aptitud del territorio, incorporando a su vez aspectos fundamentales de la caracterización y el diagnóstico como son la agenda ambiental, la identificación de conflictos ambientales, así como de los peligros, vulnerabilidad y riesgos

Políticas ambientales

Una vez establecida la regionalización ecológica y determinada la aptitud de cada unidad territorial se definieron las Unidades de Gestión Ambiental UGA, para el presente Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California.

Asimismo, se definieron y establecieron las políticas ambientales que determinan distintas modalidades de uso del territorio, aplicables para el área de ordenamiento. De las políticas ambientales definidas tenemos dos políticas generales: 1) Aprovechamiento y 2) Protección y una política específica orientada a la conservación.

Política de Aprovechamiento Sustentable.

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Política de Protección.

La política tiene por objetivo resguardar aquellas áreas con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Además aplica en las zonas que se localizan en sitios con riesgos naturales altos y muy altos.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

<p>cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados.</p> <p>Política para Áreas Especiales de Conservación (AEC).</p> <p>La política se asigna en áreas que cuentan con características excepcionales, presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se indiquen en: peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, aéreas frágiles y los patrimonios naturales y culturales. En estas áreas se adoptaran medidas específicas para su conservación, de manera independiente de la política general que se aplique en la zona.</p>	
--	--

CLAVE	MINERIA CRITERIO	VINCULACION
MIN07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto.</p> <p>La vegetación que no sea modificada deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.</p>	No aplica. No se va a cambiar el uso del suelo.
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de los centros de población y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	El área del proyecto se localiza lejos del centro de población del ejido Valle Tranquilo. No hay asentamientos humanos cercanos. Se cumple con este criterio.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y azolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	El proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos; tampoco habrá afectaciones al recurso agua. Se cumple con este criterio.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso, se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evite la erosión. Se cumple con este criterio.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.	La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide, permite asegurar un volumen importante de material que evite la erosión. Se cumple con este criterio.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	Para la realización del proyecto, se requiere la autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que se ha generado el presente documento. Se cumple con este criterio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	El proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos. Se cumple con este criterio.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmosfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	La recolección de cantos rodados será manual y los materiales no serán procesados. Se cumple con este criterio.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulos de reposo mayor a 15 grados.	Los bancos de cantos rodados son dinámicos, por lo que no se requiere la construcción de ningún tipo de obra de contención. Se cumple con este criterio.

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.

El proyecto se localiza colindante a la Unidad de Gestión Ambiental UGA 2, polígono 2.g, cuya política ambiental es de aprovechamiento sustentable.

Metodología para el Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California

La propuesta de zonificación para el modelo de ordenamiento ecológico se construyó con base en el análisis de aptitud del territorio, incorporando a su vez aspectos fundamentales de la caracterización y el diagnóstico como son la agenda ambiental, la identificación de conflictos ambientales, así como de los peligros, vulnerabilidad y riesgos

Políticas ambientales

Una vez establecida la regionalización ecológica y determinada la aptitud de cada unidad territorial se definieron las Unidades de Gestión Ambiental UGA, para el presente Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California.

Asimismo, se definieron y establecieron las políticas ambientales que determinan distintas modalidades de uso del territorio, aplicables para el área de ordenamiento. De las políticas ambientales definidas tenemos dos políticas generales: 1) Aprovechamiento y 2) Protección y una política específica orientada a la conservación.

Política de Aprovechamiento Sustentable.

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

De acuerdo a los criterios de regulación establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California para minería sustentable se establecen los siguientes criterios:

Clave	Criterio
MIN10	La explotación de Bancos de materiales pétreos deberá realizarse fuera de los centro de población y de predios colindante o cercanos a los asentamientos humanos
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos , y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidralógicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN16	Para la extracción y transportación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Dependencia Federal considera que la promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

Opinión recibida:

Que con fecha 30 de Junio del 2022, se recibio en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/4945/22 de fecha 28 de junio del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió opinión técnica con relacion al **proyecto**; exponiendo lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) así como el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
Villa

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

SEGUNDO.-Que con fundamento en los artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, VII, X y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Baja California (LOPE), publicada en el Periódico Oficial el seis de diciembre de dos veintiuno, misma que entro en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, esta SECRETARÍA tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

TERCERO.-Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interes estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando,por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

CUARTO.-Que acode con las atribuciones establecidas en el articulo 8, fracciones XI y XVI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del ano dos mil uno, le corresponde a esta SECRETARÍA "emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento Ecologico regionales. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes, se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (Articulo 35 de la LPABC)

QUINTO.- Que, como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta SECRETARÍA, Corresponde a las obras y actividades que integran el PROYECTO donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) publicado el día tres de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

SEXTO.- Que el area destinada al PROYECTO y para la cual solicita autorización en materia de impacto ambiental, se localiza en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZEMT), colindante al Ejido Valle Tranquilo, delegación El Rosario, municipio de San Quintín, Baja California. Los sitios y coordenadas de interés para el desarrollo del PROYECTO se dividen en dos

Cuadro de construcción Zona Federal de Playa, Banco Norte

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	3,344,642.0033	615,933.3204
PM2	3,344,592.0418	615,935.2821
PM3	3,344,542.0803	615,937.2439
PM4	3,344,492.1188	615,939.2056
PM5	3,344,442.1573	615,941.1673
PM6	3,344,392.1958	615,943.1291
PM7	3,344,342.2343	615,945.0908
PM8	3,344,292.2728	615,947.0525
PM9	3,344,242.3113	615,949.014.
PM10	3,344,192.3498	615,950.9760
PM11	3,344,142.3883	615,952.9377
PM12	3,344,092.4268	615,954.8995
PM13	3,344,042.4653	615,956.8612
PM14	3,343,992.5038	615,958.8229
PM15	3,343,942.5423	615,960.7847
PM16	3,343,892.5808	615,962.7464
PM17	3,343,852.1123	615,964.3354
17	3,343,851.1313	615,939.3544





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

16	3,343,891.5999	615,937.7654
15	3,343,941.5614	615,935.8037
14	3,343,991.5229	615,933.8419
13	3,344,041.4844	615,931.8802
12	3,344,091.4459	615,929.9185
11	3,344,141.4074	615,927.9567
10	3,344,191.3689	615,925.9950
9	3,344,241.3304	615,924.0333
8	3,344,291.2919	615,922.0715
7	3,344,341.2534	615,920.1098
6	3,344,391.2149	615,918.1481
5	3,344,441.1764	615,918.1863
4	3,344,491.1379	615,914.2246
3	3,344,541.0994	615,912.2629
2	3,344,591.0609	615,910.5011
1	3,344,641.0223	615,908.3394
PM1	3,344,642.0033	615,933.3204
Superficie 19,762.58 m ²		

Cuadro de construcción Zona Federal de Playa, Banco Sur

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	3,338,701.9520	615,803.2720
PM2	3,338,652.4568	615,796.1936
PM3	3,338,602.9612	615,789.1082
PM4	3,338,581.4800	615,783.1700
PM5	3,338,532.8645	615,776.0805
PM6	3,338,504.2490	615,768.9910
PM7	3,338,454.4518	615,759.8924
PM8	3,338,406.2150	615,751.0790
PM9	3,338,410.7080	615,726.4860
7	3,338,458.9452	615,735.2996
6	3,338,509.5070	615,744.5380
5	3,338,538.8764	615,751.8144
4	3,338,566.2690	615,758.6010
3	3,338,606.5038	615,764.3608
2	3,338,655.9992	615,771.4464
1	3,338,705.4950	615,778.5320
PM1	3,338,701.9520	615,803.2720
Superficie 7,505.70 m ²		

SEPTIMO.- Que conforme a lo manifestado en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en la colecta manual de canto rodado o piedra bola de diferentes medidas en dos bancos de aprovechamiento, sumando en total una superficie de 27,268.28 m². La longitud del banco norte corresponde a 790.500 metros, mientras que el banco sur tiene una longitud de 299.558 metros

Que, de acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE**, estima y solicita un volumen de aprovechamiento de 17,921.88 m³ aprovechables (60%), que son equivalentes a 32,259.38 toneladas de canto rodado, por un periodo de 13.7 años.

La **PROMOVENTE** señala que solamente realizara ocho viajes por mes (196 toneladas), señalando que un viaje de canto rodado equivale a 25.5 toneladas.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

Para el desarrollo del **PROYECTO** se contemplan las siguientes etapas:

- a) **Preparación del sitio:** Para el desarrollo del proyecto, no se requiere realizar ninguna actividad de preparación, ya que los materiales están en la superficie, además de que se tienen los caminos de acceso necesarios
- b) **Etapas de operación y mantenimiento:** Como parte de la operación del proyecto, se contempla la recolección manual de cantos rodados de forma discoide de diferentes medidas, dependiendo de la demanda del mercado; dichos materiales se van a recolectar en cubetas de plásticos de 20 litros de capacidad, los cuales se utilizarán para el llenado de costales de 35 kg de capacidad, mismos que serán cargados por las personas hasta la zona de almacenamiento temporal

Durante el día los costales con el material serán transportados hacia la zona de almacenamiento fuera de la Zona Federal; en esta área se va a llevar a cabo la carga del camión con la plataforma, mismo que transportará 16 super sacos hacia el mercado, principalmente en Estados Unidos.

No se va a realizar en la zona ninguna reparación a vehículos.

No se tiene contemplada la generación de residuos sólidos o líquidos en el área del proyecto; el mantenimiento de los vehículos se va a realizar en talleres especializados en el poblado El Rosario.

No se contempla llevar a cabo el control de malezas o fauna nociva.

- c) **Etapas de abandono del sitio:** Para el abandono del sitio, solo se van a retirar los vehículos, verificando que tanto el área del banco como la Zona Federal de Playa se encuentren limpias.

La **PROMOVENTE** declara que no requiere de la construcción de ninguna obra asociada o provisional, Así como tampoco la construcción de caminos de acceso y vialidades

En cuanto a los residuos la **PROMOVENTE** manifiesta no generar ningún tipo de residuos durante el desarrollo del **PROYECTO**.

Conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE**, las zonas destinadas para el **PROYECTO** fueron previamente autorizadas en materia de impacto ambiental por la SEMARNAT. En relación al aprovechamiento del banco norte, declara que la concesión otorgada por la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros se encuentra vencida, y se tramitará su renovación una vez que se obtenga la autorización en materia de impacto ambiental. En lo que respecta a la concesión de aprovechamiento del banco sur, declara que fue otorgada con una vigencia de quince años, la cual actualmente se encuentra vigente

OCTAVO.- Que el POEBC es un instrumento regulado e inductor de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación de uso de suelo y de gestión ambiental de las actividades productivas, para asegurar un desarrollo sustentable en el territorio estatal, siendo aplicable dicho ordenamiento sobre aquellas porciones de terreno administradas por el Gobierno del Estado de Baja California, excluyendo la Zona Federal Marítima Terrestre, toda vez que la misma es administrada por el Gobierno Federal. Sin embargo, el sitio destinado al **PROYECTO** se ubica adyacente a la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número 2, polígono 2.g, clave unidad paisajista 1.2.Qp.1.1.a en el rasgo de identificación Valle Tranquilo (Ejido Reforma Agraria Integral), sujeta a una política ambiental de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**. Cabe señalar que para acceder a los polígonos destinados al Proyecto la **PROMOVENTE** manifiesta que existe un camino vecinal rumbo a la playa con una distancia aproximada de 2 km.

Bajo esta premisa, se tiene que, conforme a lo establecido en el **POEBC**, la política de **Aprovechamiento Sustentable** indica que:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

NOVENO.- Que el **POEBC** establece **Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG)** los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismo que tiene el carácter de instrumentos de la política ambiental

DECIMO.- Que en el apartado III de la MIA-P la **PROMOVENTE** ubica la zona del **PROYECTO** en la UGA 2.g y se manifiesta respecto al cumplimiento del **PROYECTO** con el **POEBC**. A continuación, se describe en su totalidad los cuadros presentados por la **PROMOVENTE**, donde manifiesta la congruencia del **PROYECTO** con respecto al **POEBC** y a las políticas aplicables

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (P.O. 3-Jul-2014)	Congruencia
3 PROCESO DE ACTUALIZACION Se identificaron nuevos actores sectoriales para cuyas actividades se determinaron consecuentemente los lineamientos y criterios de regulación ecológica que a continuación se refiere. 1. Se incorporan 2 sectores económicos, la minera, la pesca y acuacultura, junto con sus impactos territoriales 2. Criterios de regulación ecológica para la pesca y acuacultura y las practicas de minería sustentable. 3.- El modelo de ordenamiento se alinea con el ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacifico Norte 4.- Se establece una cota forestal que da certidumbre al sector forestal y protege a los ecosistemas que lo sostiene. 5.- Criterios sobre el enfoque sistemático y su aplicación al manejo adaptativo. 6.- Criterios explicitos de adaptación y mitigación al cambio climático y a la disminución del riesgo y a la vulnerabilidad. 7. Criterios para disminuir el riesgo y aumentar la residencia social de la infraestructura industrial y el tejido sistemático ambiental que lo sostiene. 8. - Reducción de la huella ecológica del desarrollo en la infraestructura estatal para disminuir el uso de electricidad por fuente convencionales, se reutilice el agua. 9. Proteger las dunas costeras y los humedales al desalentar su transformacion y la construcción sobre ellos 10. Se definen accesos y servidumbres en la zona federal marítima terrestre 11. Se establece alturas máximas de las construcciones costeras 12. Acotar el crecimiento irregular y desordenado de lo centros de población para enfrentar y disminuir la contaminación. 13 Se delimiten las ANPs de carácter federal y los criterios remiten a los interesados a las regulaciones de sus decretos o planes de manejo Las regiones consideradas fueron: Región A: Bahía de Los Ángeles - Paralelo 28 Región F: San Felipe - Bahía de Los Ángeles Región M: Mexicali y Valle Región Pb: Pb Playas de Rosarito - Punta Banda	El proyecto es congruente con este lineamiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

<p>Región Q: Punta Banda - San Quintín Región Qp: San Quintín - Paralelo28 Región S: Sierras Región T: Tecate Región Ti: Tijuana</p>	
<p>Sistema de clasificación de las unidades terrestres o de Paisaje Unidad de Paisaje: 1.2.Qp.1.1.a</p>	
<p>De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental : UGA-2.</p> <p>Rasgos de identificación: CP-San Quintín, CP-Luis Echeverría (El Hongo), CP-La Rumorosa, CP-Guadalupe Victoria, CP-Mexicali, CP-Tijuana, CP-Ensenada</p> <p>Clave de Unidad Ambiental: 2.g Unidad de Paisaje: 1.2.Qp.1.1.a Superficie (Ha): 91,716.736 Política ambiental: Aprovechamiento sustentable</p> <p>SUBURBANO: AH1 AL AH16 TURISMO: TU01 AL TU13 FORESTAL: FO04 AL FO08 HUELLA ECOLOGICA: HE01 AL HE07; HE09 AL HE15 PECUARIO: PE01 AL PE06 CONSERVACIÓN: CON01 AL CON05, CON07 AL CON15 HIDROLOGICO: HIDRO01 AL HIDRO08 CAMINOS: CAM01 AL CAM03 AGRICULTURA: AGRO1 AL AGRO6 MINERIA: MIN01 AL MIN22 ACUACULTURA Y PESCA: ACIP01 AL ACIP 09</p> <p>Observaciones particulares: Superficie total: 679,658.649 hectáreas Cobertura vegetal: Matorral xerófilo; Agrícola-Pecuario-Forestal, Bosque de Coníferas Región Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierra de Juárez; Delta del Colorado; San Telmo-San Quintín, y Santa María-El Descanso UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento cinegético) Indicadores de Diagnóstico: Riesgo: bajo, medio, alto / Conflicto ambiental: medio alto, muy alto Topoformas presentes: Llanuras, mesetas y lomeríos</p>	<p>Se cumplirá con los criterios de regulación ecológica : Min01 al Min22</p>

UNDECIMO.- A continuación, se transcriben las declaraciones de la PROVOENTE en relación a la vinculación del PROYECTO con los CRE del POEBC, así como derivado del análisis de la MIA-P sujeta a evaluación. Algunas observaciones que esta SECRETARÍA considera de suma importancia externa, para lo cual se expone lo siguiente:

- a) Los CRE SECTORES ASENTAMIENTOS HUMANOS, TURISTICOS, FORESTAL, DISMINUCION DE LA HUELLA ECOLOGICA, AGRICULTURA, PESQUERA, ACUACULTURA, PARQUES EOLICOS Y SOLARES, PECUARIO, CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACION, no son aplicables al PROYECTO.
- b) CRE SECTOR MINERIA SUSTENTABLE

CLAVE	CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA	VINCULACION CON EL PROYECTO
	SUBURUBANO (ASENTAMIENTO HUMANOS)	
Min07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red</p>	<p>PROMOVENTE:No aplica. No se va a cambiar el uso del suelo</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

	de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	PROMOVENTE: El area del proyecto se localiza lejos del centro de población del ejido Valle Tranquilo. no hay asentamientos humanos cercanos
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	PROMOVENTE: el proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos, tampoco habrá afectación al recurso agua. Se cumple con este criterio
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	PROMOVENTE: La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide permite asegurar un volumen importante de material que evite la erosión Se cumple con este criterio
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	PROMOVENTE: No aplica
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material	PROMOVENTE: La recolección artesanal de cantos rodados de forma discoide permite asegurar un volumen importante de material que evite la erosión Se cumple con este criterio
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	PROMOVENTE: No aplica
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	PROMOVENTE: Para la realización del proyecto, se requiere la autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, por lo que se ha generado el presente documento se cumple con este criterio. SECRETARÍA: La PROMOVENTE Esta obligada a tramitar y obtener la concesión de Zona Federal de Playa para los polígonos destinados al PROYECTO
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	PROMOVENTE: No aplica
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	PROMOVENTE: No aplica
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de	PROMOVENTE: el proyecto no pretende alterar ningún cauce naturales de ríos o arroyos. Se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

	concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	Cumple con este criterio SECRETARÍA: La PROMOVENTE Esta obligada a tramitar y obtener la concesión de Zona Federal de Playa para los polígonos destinados al PROYECTO
MIN 20	El desmante del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	PROMOVENTE: No aplica SECRETARÍA: Esta SECRETARÍA resalta la necesidad de que se lleven a cabo estudios de deriva litoral para valores los cambios geomorfológicos derivados de la extracción de la piedra bola o canto rodado
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	PROMOVENTE: la recolección de cantos rodados sera manual y los materiales no seran procesados. Se cumple con este criterio.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	PROMOVENTE: Los bancos de cantos rodados dinámicos, por lo que no se requiere a construcción de ningún tipo de obra de contención. Se cumple con este criterio

DUODECIMO. Que la PROMOVENTE omite referir los CREG del POEBC que aplican al PROYECTO, siendo de observancia obligatoria para todo tipo de obra y/o actividad, independientemente del sector y la UGA en la que incida la actividad pretendida.

Por lo cual, la PROMOVENTE no demuestra la congruencia del PROYECTO con dichos criterios y. por tanto no se tiene la certeza sobre la viabilidad del mismo.

A continuación se transcriben los criterios que, principalmente le aplican al PROYECTO, y se emiten opiniones en relación a los criterios que, de manera clara y considerando la información proporcionadas en la MIA-P, son transgredidos por el mismo

Desarrollo de Obras y Actividades

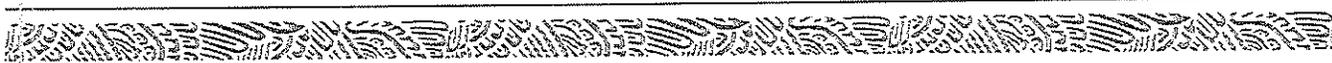
Se cumplira con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.

El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.

El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apega a la normatividad aplicable

En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales

Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adquiere áreas y mecanismos de compensación de impactos





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

ambientales, que resguarden las condiciones y valores importancia ambiental

Las obras y actividades que se leven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres

En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parque lineales.

Manejo y Conservación de Recursos Naturales

En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia

En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.

En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.

Restauración

Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

SECTOR SECUNDARIO Subsector Industria Extractiva

El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.

PRIMERO. - Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE CANTO RODADOS EN LOS BANCOS NORTE Y SUR DEL EJIDO VALLE TRANQUILLO DELEGACIÓN MUNICIPAL EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA", promovido por la moral PRODUCTORES MACIAS, S.P.R. DE R.L., con pretendida ubicación en zona federal de playa del Ejido Valle Tranquila Delegación Municipal El Rosario, municipio de San Quintín, Baja California, esta SECRETARÍA determina la zona destinada al PROYECTO queda fuera del ámbito de cobertura del POEBC, por lo que no le aplican los CRE y CREG establecidos en el POEBC. En consecuencia, no es posible determinar que el PROYECTO sea congruente o no con base a este Ordenamiento, toda vez que no le aplica.

SEGUNDO.- Que de lo anterior, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8 fracción XI de la LPABC, le corresponde a esta SECRETARÍA, emitir recomendaciones y observaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental:

a) Para la identificación de impactos referentes a la recolección manual de cantos rodados, señala que este tiene un efecto negativo no significativo, considerando que el aprovechamiento será manual y selectivo sobre aproximadamente el 60 % del volumen total, sin embargo, se advierte que el mismo PROMOVENTE manifiesta que en la zona de interés se han otorgado autorizaciones, omitiendo presentar la información que demuestre que se hayan evaluado los impactos acumulativos.

b) Cabe señalar que el aumento en la demanda y el precio de la piedra bola está motivando su extracción. Los extensos litorales, la dificultad de acceso y el reducido personal de la autoridad responsable, hacen casi imposible vigilar y controlar la extracción de este material pétreo. La zona litoral es altamente dinámica y presenta una fuerte estacionalidad derivada de condiciones de oleaje, viento y, en algunos casos, escurrimientos (Senechal and Ruiz de Alegria - Arzaburu, 2020-). Esta dinámica se encuentra en frágil equilibrio, por lo que la extracción de 1920 toneladas anuales en un área de 58,598.034 m² repartida en 4 bancos de aprovechamiento (Imagen 2, 4, 5, y 6), causará impactos irreversibles no solo en el área de pretendida ubicación sino muchos kilómetros más. Esto se debe que la piedra bola cumple la función de protección de la línea de costa ante mareas y oleaje (Buscombe and





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

Masselink, 2006). La remoción de ese volumen ocasionaría la pérdida irreversible de la playa o bancos de piedra bola. Más aún, ante el incremento en el nivel del mar a consecuencia del cambio climático los riesgos derivados de la pérdida de protección de la línea de costa por la extracción de piedra bola se incrementarán (Pollard et al . , 2022²).

c) El PROYECTO requiere un estudio de transporte litoral . Lo anterior , en virtud de que los procesos litorales de erosión , sedimentación , pérdida y formación de la playa dependen del tamaño del sedimento . El canto rodado por su tamaño y peso promueve la estabilidad litoral . En consecuencia , su remoción podría alterar el proceso .

d) Con respecto a la vida útil de 13.7 años , y toda vez que los procesos litorales pueden tener cambios drásticos derivados de eventos meteorológicos extremos , es conveniente que , de manera precautoria , se otorgue un plazo no mayor a dos años con posibilidad de prórroga .

ANÁLISIS TÉCNICO

V. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente**, se tiene lo siguiente:

- La primera medida preventiva que se va a llevar a cabo como parte del programa de operación, es la recolección manual de cantos rodados, evitando el uso de maquinaria para su remoción.
- Explotación y comercio vs. Geomorfología de la zona (Para realizar la explotación racional de los bancos donde hay canto rodado se propone hacer una cuantificación (perfiles topográficos) cada seis meses (en verano y en invierno) para presentar el resultado de manera anualizada. De esta manera se estará en la decisión de seguir trabajando o suspender las actividades, lo anterior se recomienda en el sentido de que este es un proyecto a largo plazo, en tanto no existan proyectadas otro tipo de actividades en el área.
- La segunda medida preventiva que se va a llevar a cabo, es evitar la generación de residuos sólidos y su dispersión en el ambiente.
- Basura domestica vs. flora marina y fauna marina (como medida de mitigación se piensa seguir con la mecánica de colocar la basura en un contenedor para su posterior traslado al basurero del poblado.
- Como tercera medida, no se permitirá al personal, la recolección de ningún tipo de flora y fauna silvestres en la zona o en los terrenos colindantes.
- Para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas, como Programa de Vigilancia Ambiental se establecerá una supervisión mensual de las actividades realizadas dentro del proyecto.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promoviente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VI. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *“una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.”* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *“autorizar total o parcialmente”* el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Dependencia Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar e manera precautoria la primera bianualidad del aprovechamiento, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 2,352 toneladas por año de canto rodado extrayendo** un volumen por cada polígono de la siguiente manera.

BANCO	PORCENTAJE (%)	TONELADAS POR SEMANALES	TONELADAS POR MES	TONELADAS POR AÑO
Banco (NORTE).	70	34.3	137.2	1,646.4
Banco (SUR)	30	14.7	58.8	705.6
Totales	100	49	196	2,352.00

Las bianualidades restantes, como sus superficies y volúmenes correspondientes, quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución.

- VII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Dependencia Federal emite el presente oficio de manera





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; **artículo 5 inciso R), que indica las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental**; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 38 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 39 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014**; y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto consiste en la explotación de canto rodado con una superficie de 27,283.28 m², que involucra 2 bancos Norte con una superficie de 19,782.58 m², Banco Sur con una Superficie de 7,500.70 m², con ubicación en la Zona Federal Marítima Terrestre colindantes a las parcela 43 (Banco Norte) y parcela 53 y 54 (Banco Sur) del Ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal de El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por bianualidad**, será por un volumen **de 2,352 toneladas por cada año, a razón de 49 toneladas por semana**, sumando **un total de 196 toneladas por mes**. La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, **se realizara única y exclusivamente de manera manual**.

La extracción de canto rodado se realizara de la siguiente manera en cada banco:

BANCO	PORCENTAJE (%)	TONELADAS POR SEMANALES	TONELADAS POR MES	TONELADAS POR AÑO
Banco (NORTE).	70	34.3	137.2	1646.4
Banco (SUR)	30	14.7	58.8	705.6





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

Totales	100	49	196	2,352
---------	-----	----	-----	-------

La extracción del canto rodado, se realizará a lo largo y ancho de los Bancos de zona federal. Las coordenadas se indican en el Considerando III del presente oficio.

Las principales actividades que implica el proyecto son:

Preparación del sitio:

Para el desarrollo del proyecto, no se requiere realizar ninguna actividad de preparación, ya que los materiales están en la superficie, además de que se tienen los caminos de acceso necesarios

Etapa de operación y mantenimiento: Como parte de la operación del proyecto, se contempla la recolección manual de cantos rodados de forma discoide de diferentes medidas, dependiendo de la demanda del mercado; dichos materiales se van a recolectar en cubetas de plásticos de 20 litros de capacidad, los cuales se utilizaran para el llenado de costales de 35 kg de capacidad, mismos que serán cargados por las personas hasta la zona de almacenamiento temporal

Durante el día los costales con el material serán transportados hacia la zona de almacenamiento fuera de la Zona Federal; en esta área se va a llevar a cabo la carga del camión con la plataforma, mismo que transportara 16 super sacos hacia el mercado, principalmente en Estados Unidos.

No se va a realizar en la zona ninguna reparación a vehículos.

No se tiene contemplada la generación de residuos sólidos o líquidos en el área del proyecto; el mantenimiento de los vehículos se va a realizar en talleres especializados en el poblado El Rosario.

No se contempla llevar a cabo el control de malezas o fauna nociva.

Etapa de abandono del sitio: Para el abandono del sitio, solo se van a retirar los vehículos, verificando que tanto el área del banco como la Zona Federal de Playa se encuentren limpias.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera bianualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **bianualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, deberán de ser solicitadas por escrito a esta Dependencia Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Dependencia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, de ningún tipo de infraestructura en la zona federal indicada en el Término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujetó a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Dependencia Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Dependencia Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Dependencia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

- 2) Previo al inicio de la extracción del canto rodado, deberá contar con el título de concesión que para tal efecto deberá solicitar en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**.
- 3) Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto** a realizarse, deberá notificar a esta autoridad y a la PROFEPA la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.
- 4) Presentar informes trimestrales a esta autoridad, a la **PROFEPA**, durante el tiempo que dure el **proyecto**, en donde se mencionan los volúmenes de material pétreos extraídos semanalmente y sobre los servicios de mantenimiento que se realicen a los vehículos.
- 5) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 6) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
 - a) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de la revocación de la presente resolución.
 - b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del polígono autorizado
- 7) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana y por mes, dicha información deberá presentarla ante la oficina de representación de representación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Baja California, de manera trimestral, presentando copia de dicha información ante esta Dependencia Federal.
- 8) Presentar de manera trimestral informe fotográfico de la zona de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas, dicha información deberá presentarse ante la Dependencia Federal de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (PROFEPA) en el Estado de Baja California, presentando copia de dicha información ante esta Dependencia Federal.
- 9) Presentar de manera trimestral en esta Dependencia Federal, y a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, los perfiles topográficos y la volumetría del área de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese trimestralmente y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental.
- 10) Presentar ante esta ante esta Dependencia Federal y a la oficina de representación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** de manera trimestral, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso extraído en la zona federal, y que éstas deberán corresponder a los





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana. Indicando a su vez, el sitio de disposición del canto rodado en el Estado de Baja California.

- 11) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 12) Tener un estricto control de los costales de ixtle o plásticos empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 13) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.
- 14) La **promovente** deberá llevar una bitácora de explotación, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante la oficina de representación de la PROFEPA y la SEMARNAT en Baja California.
- 15) **Queda estrictamente prohibido** en el área del proyecto:
 - a. **Dejar costales de ixtle en la zona federal y zonas adyacentes a la playa. En todo momento deberá evitar que éstos lleguen al mar.**
 - b. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
 - c. **Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.**
 - d. **La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.**
 - e. **La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.**
 - f. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
 - g. Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
 - h. La quema de cualquier tipo de material.
 - i. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
 - j. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - k. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
 - l. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
 - m. La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución
 - n. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
 - o. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
 - p. El aprovechamiento y/o apertura de bancos de materiales no autorizados.
 - q. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

- r. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
 - s. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promotor será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.
 - t. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
 - u. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
 - v. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
 - w. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
 - x. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
 - y. La habilitación de campamentos.
- 16) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
- 17) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 18) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
- i) La **recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.**
 - ii) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
 - iii) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
 - iv) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

- 18. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
- 19. En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia

20. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

21. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.

22. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Dependencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/400/2023
BITACORA No. 02/MP-0847/04/22

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar a la empresa **PRODUCTORES MACIAS, S.P.R. DE R.L.,** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

15 FEB 2023

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA- Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. México 1 S/N, San Quintín. B.C. C.P. 22930
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
- C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ. Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc



